



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 05 OCT 2021

Rad. 2013-01650 (015)

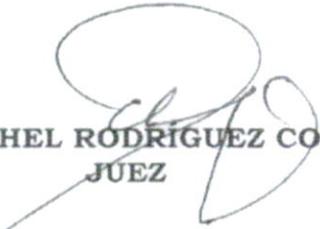
En virtud de la solicitud elevada por el representante legal de la pasiva obrante a folio 43 del C.2, revisado el expediente se observa que los oficios de levantamiento de medidas cautelares se encuentran elaborados desde el 11 de octubre de 2017 (fls.34 al 39 del C.2), pero los mismos no fueron retirados oportunamente, por lo tanto, se ORDENA:

Actualizar los oficios para levantar las medidas cautelares decretadas dentro del proceso, dirigiendo los mismos a todas las entidades bancarias relacionadas en el escrito del folio 1 del C.2, toda vez que mediante auto que milita a folio 5 del C.2, así se ordenó, dando cumplimiento a lo dispuesto en el auto que declaró la terminación por pago total de la obligación del folio 509 del C.1.

Por otra parte, respecto a la devolución de títulos se le indica al memorialista que a folio 512 del C.1 se encuentra la orden de pago a nombre de CENCOSUD COLOMBIA S.A., por lo que se le insta a acercarse al área de títulos a fin de retirarla para su respectivo trámite.

Por secretaría oficiase de conformidad y por parte del área de títulos bríndese la información al peticionario como realizar el cobro de los títulos mencionados anteriormente, según lo prevé el Decreto 806 de 2020.

Cúmplase,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

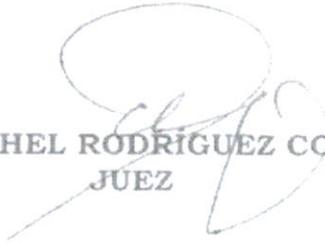
Bogotá D.C., 05 OCT 2021

Rad. 2016-0172 (84)

Previo a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por la apoderada del extremo actor, mediante escrito que milita a folio 467 de esta encuadernación, se torna necesario solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad- Secretaría-área de títulos- para que en el término de tres (3) días informe a este estrado judicial si la orden de pago visible a folio 304 de esta encuadernación, fue entregada y pagada, en caso afirmativo indíquese los datos de la persona que cobró, a quien se le pago y en qué fecha.

En los mismos términos deberá oficiarse al Banco Agrario, secretaria-área de oficios- proceda de conformidad, par tal fin, adjúntese copia de la orden de pago que milita a folio 304.

Cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 05 OCT 2021

Rad. 2017-00508 (035)

En virtud de la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora en escrito obrante a folio 360 del C.1, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 del C.G.P., por secretaría expídase la certificación peticionada.

Se le recuerda a secretaría que este tipo de solicitudes no necesitan orden del juez, por expresa disposición legal.

Cumplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 05 OCT 2021

2017-01408 (085)

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora en escrito obrante a folio 61 del C.1, se despacha desfavorablemente la entrega de dineros, todavez que de la revisión del cuaderno de medidas cautelares las medidas de embargo ante entidades bancarias han sido infructuosas y/o negativas.

Sin embargo, con el fin de verificar la posible existencia de títulos, se ORDENA:

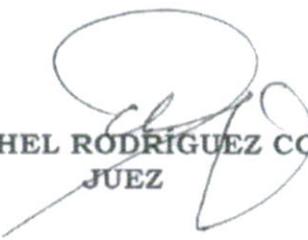
1-Oficiar al juzgado de origen (JUZGADO OCHENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ), para que en el menor tiempo posible informe si con ocasión de la práctica de medidas cautelares se han consignado títulos para este proceso, en caso afirmativo se realicen las diligencias correspondientes para que se conviertan a favor de este juzgado por el portal web del Banco Agrario de Colombia.

2-Oficiar al Banco Agrario de Colombia para que informen si para este proceso se han consignado títulos.

3-Requerir a la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Ejecución –área de títulos- para que rinda informe sobre la existencia de los mismos para este proceso.

Por secretaría ofíciase de conformidad y por la parte actora tramítese la documental ordenada según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 del C.G.P.

Cúmplase,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 05 OCT 2021

Rad. 2017-01619 (049)

De conformidad con la petición obrante a folio 62 del C.2, allegada por los demandados, debe advertirse que la actividad judicial está regulada por una ley especial que la excluye del trámite del derecho de petición contenido en el Código Contencioso Administrativo, jurisprudencialmente^[1] se ha señalado que a través del derecho de petición no pueden pretenderse determinados fines para los que el legislador ha establecido procedimientos y herramientas específicas, en razón de la necesidad de velar por el cumplimiento de funciones públicas distintas a las propiamente administrativas frente a las cuales se han consagrado mecanismos especiales de acción distintos al mencionado derecho de petición, como por ejemplo: aquellas dirigidas a poner en marcha el aparato judicial o a solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales.

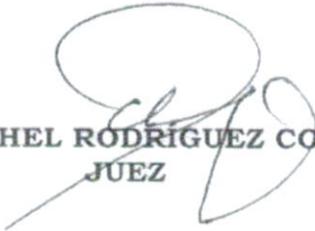
En este orden de ideas y teniendo en cuenta lo preceptuado por la Honorable Corte Constitucional, éste Despacho Judicial se ABSTIENE de resolver el derecho de petición impetrado, por los motivos expuestos con antelación.

Sin embargo, se ordena oficiar a la Secretaría de Movilidad, haciendo la aclaración pertinente sobre el presente proceso, que fue tramitado inicialmente por el juzgado 49 Civil Municipal de Bogotá y que posteriormente siguió conociendo este despacho en razón a la ejecutoria de la sentencia y que aquí terminó, para que se levante el embargo sobre el rodante al que hace mención los memorialistas.

Finalmente, se le recuerda a la solicitante que en tratándose de actos de carácter judicial o jurisdiccional, los mismos deben surtirse de conformidad con los procedimientos propios de cada juicio, pudiendo en todo momento obtener información del trámite y estado de los diversos asuntos que se surten en este despacho en la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Comunicar por el medio más expedito lo aquí dispuesto a los petentes.

Cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

[1] CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia T-290 de 1993



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 05 OCT 2021

Rad. 2019-00227 (012)

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora en escrito obrante a folio 39 del C.1, y con el fin de verificar la existencia de títulos para el presente proceso, se ORDENA:

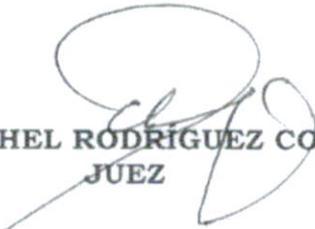
1-Oficiar al juzgado de origen (JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ), para que en el menor tiempo posible informe si con ocasión de la práctica de medidas cautelares, se consignaron títulos para este proceso, en caso afirmativo se realicen las diligencias correspondientes a fin de que se conviertan a favor de este juzgado por el portal web del Banco Agrario de Colombia.

2-Oficiar al Banco Agrario de Colombia para que informe si para el presente proceso se han consignado títulos.

3-Requerir a la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Ejecución –área de títulos- para que informe sobre la existencia de títulos para el presente proceso.

Por secretaría ofíciase de conformidad y por la parte actora tramítese la documental ordenada según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 del C.G.P.

Cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

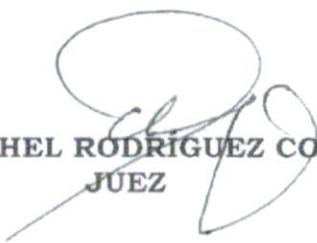
Bogotá D.C., 05 OCT 2023

Rad. 2020-00773 (036)

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora en escrito obrante a folio 20 del C.2, se le indica al memorialista que deberá estarse a lo dispuesto en auto proferido el 30 de julio de 2021 (fl.16 C.2).

Por lo anterior, se requiere a secretaría dar cumplimiento a lo ordenado en el auto mencionado anteriormente.

Cumplase,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch